



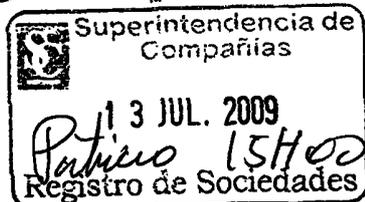
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SEMGYLLFOR S.A.

CRECEMOS EN CALIDAD PARA LA SOCIEDAD

Quito, 09 de julio de 2009

EXP. 48406

ESCANEAR 2708



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.

De mi consideración:

Yo, CARLOS MANCERO SANTILLAN, GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SEMGYLLFOR S.A., notifico a usted que con fecha 28 de mayo de 2009, se registró en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía a la que represento la siguiente cesión de Acciones que a continuación detallo:

CEDENTE GUZMAN PALATE CARLOS ALBERTO		170252090-7
ACCIONES	173	DE \$100 DOLARES C/U
CESIONARIO GALLEGOS PASQUEL BELQUI JUAN		170819679-3
ACCIONES	173	DE \$100 DOLARES C/U
CEDENTE GUZMAN BAUTISTA MARIO FERNANDO		170509917-2
ACCIONES	173	DE \$100 DOLARES C/U
CESIONARIO GALLEGOS PASQUEL BELQUI JUAN		170819679-3
ACCIONES	173	DE \$100 DOLARES C/U

Por la atención que se dé a la presente, agradezco.

Atentamente,

[Signature]
Ing. Carlos Mancero S.
GERENTE GENERAL



[Handwritten initials]

[Handwritten notes: 100 =, 16-07-09, etc.]
JUL 13 2009



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

MARIO FERNANDO GUZMAN BAUTISTA

A FAVOR DE:

JENNY ALEXANDRA GUZMAN BAUTISTA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

MMV.

17 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la
18 República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de junio del año dos mil
19 ocho, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del
20 cantón Quito; comparece el señor **MARIO FERNANDO GUZMAN BAUTISTA**,
21 por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
22 mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad, a quien
23 de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su Cédula de Ciudadanía,
24 cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura
25 como documento habilitante y me solicita elevar a escritura pública la minuta
26 que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
27 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General,
28 generalísimo, amplio y suficiente, conforme a derecho se requiere, al tenor

1 siguiente: El señor **MARIO FERNANDO GUZMAN BAUTISTA**, portador de la
2 cédula de ciudadanía Número uno siete cero cinco cero nueve nueve uno
3 siete guión dos (170509917-2), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
4 casado, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente
5 conforme a derecho se requiere a favor de su hermana señorita **JENNY**
6 **ALEXANDRA GUZMAN BAUTISTA**, portadora de la cédula de ciudadanía
7 Número uno siete cero siete ocho seis cero seis uno guión tres (170786061-
8 3), para que a su nombre y representación realice toda clase de gestiones
9 judiciales, extrajudiciales y administrativas. De manera expresa la señorita
10 **JENNY ALEXANDRA GUZMAN BAUTISTA**, está autorizada para que a
11 nombre y representación del Poderdante, intervenga en lo siguiente: a.) Para
12 que a nombre y representación del Poderdante, pueda comprar o vender
13 bienes muebles e inmuebles, quedando facultada para que pueda fijar precios
14 y forma de pago, pudiendo por lo tanto suscribir cualquier tipo de documento,
15 sea éste público o privado; b.) Vista esta circunstancia queda facultada para
16 que proceda a la venta del bien inmueble ubicado en la Avenida Diego de
17 Céspedes Número Oe Cuatro - trescientos siete y Moro Moro del Sector de
18 Santa Rita, Parroquia de Chillogallo de esta ciudad de Quito, Cantón del
19 mismo nombre, Provincia de Pichincha, el mismo que lo adquirió de estado
20 civil casado a los señores Carlos Alberto Guzmán Palate y Carmen Amelia
21 Bautista Alvarez, pudiendo de ser del caso suscribir Promesa de
22 Compraventa, Hipotecas, etcétera; c.) Suscriba contratos de arriendo, cobre
23 las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas; d.) Para que
24 a nombre del Poderdante, comparezca ante cualquier entidad Financiera o
25 Bancaria del País, en la cual el Poderdante mantenga obligaciones de pago,
26 pudiendo la Apoderada pagar mensualmente las cuotas que correspondan,
27 además de ser del caso, podrá refinanciar estas obligaciones, quedando
28 facultada para suscribir cualquier documento que sea necesario o requerido,



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

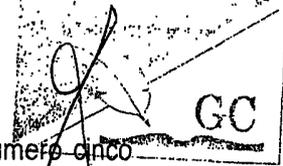


1 inclusive podrá suscribir documentos de crédito, pudiendo igualmente retirar
2 de estas Instituciones los documentos de crédito suscritos por el Poderdante,
3 una vez que se proceda a las cancelaciones de las obligaciones; e.) Para
4 que solicite ya sea ante un Notario o Juez de la Niñez y Adolescencia, la
5 Autorización de Salida del País de sus hijos los menores CRISTHIAN
6 ALEXANDER Y MARIA FERNANDA GUZMAN MONTENEGRO, por lo que
7 está facultada para suscribir la correspondiente petición, comparecer a la
8 respectiva Audiencia, en fin realizar cuanta diligencia sea necesaria para este
9 objetivo; f.) Para que comparezca ante la Dirección Nacional de Migración y
10 Extranjería y solicite los Pasaportes de los indicados menores; g.) El
11 Poderdante otorga a la Apoderada, la Custodia de su hijo el menor
12 CRISTHIAN ALEXANDER GUZMAN MONTENEGRO, por tanto la misma será
13 responsable del cuidado, amparo y protección del indicado menor y de ser el
14 caso podrá ejercer su representación legal; h.) Abra cuentas corrientes o de
15 ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y
16 crédito del Ecuador y las administre; i.) De existir anteriores gire sobre ellas,
17 solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultada para
18 otorgar cualquier tipo de garantía; j.) Gire cheques, libranzas, letras de
19 cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen
20 títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k.) Para que
21 actúe a su nombre en cualquier clase de compañía o cooperativas, asista o
22 vote en sus juntas ordinarias o extraordinarias, suscriba y pague
23 participaciones o acciones en ellas, las ceda, acepte nominaciones que se
24 hagan a su favor; entendiéndose plenamente que queda facultada para
25 suscribir documentos públicos o privados que el giro ordinario o extraordinario
26 que las compañías o cooperativas así lo requieran; l.) Intervenga en
27 cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo
28 permitido por las Leyes Ecuatorianas; m.) Para que siempre, con beneficio

1 de inventario, acepte las herencias, donaciones, legados que se hicieren en su
2 favor, a este respecto, gozará de toda clase de facultades para representarla
3 en todos sus derechos e intereses; n.) Para que le represente en todo asunto
4 judicial o extrajudicial que tenga pendiente en la actualidad o se le ofrezcan en
5 lo sucesivo, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones,
6 pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas, llegado el caso,
7 facultándole igualmente para que a su nombre y representación, concurra a
8 Juntas o Audiencias Conciliatorias, solicite apertura de pruebas, evacue éstas,
9 recuse Jueces, para transigir, absuelva posiciones, interponga recursos,
10 desista, solicite y tramite las diligencias preparatorias o preventivas que
11 considere del caso, concurra e intervenga en cuanta diligencia fuere necesaria
12 y requerida inherentes a los juicios. En el caso de que se inicie alguna
13 reclamación judicial en lo tendiente a sus hijos los menores CRISTHIAN
14 ALEXANDER Y MARIA FERNANDA GUZMAN MONTENEGRO, ya sea por
15 Alimentos, Tenencia, Recuperación, Visitas, etcétera, de igual manera la
16 Apoderada queda facultada para representar al Poderdante en dichas causas,
17 con todas las facultades antes indicadas; o.) Para que celebre toda clase de
18 actos o contratos, arreglos y transacciones, sean de la naturaleza que fueren;
19 sin que se pueda entorpecer cualquier gestión por falta de Poder. Al efecto el
20 señor MARIO FERNANDO GUZMAN BAUTISTA, confiere a favor de la
21 señorita JENNY ALEXANDRA GUZMAN BAUTISTA, las facultades que la Ley
22 asigna a los procuradores judiciales generales y las especiales del Artículo
23 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y la de delegar total o
24 parcialmente este poder principalmente a título de procuración judicial a un
25 Abogado en Libre Ejercicio Profesional, por lo tanto el Poderdante, prestará
26 todas las facilidades y documentos que sean necesarios para una eficaz
27 gestión de su Apoderada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás
28 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firmado)



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Doctor Gustavo Vizuite P, Abogado con matrícula profesional número cinco
2 mil trescientos veinte y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA
3 **AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura
4 pública con todo su valor legal. Para su otorgamiento se observaron los
5 mandatos y preceptos legales del caso y leída que le fue al
6 compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido
7 y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo
8 lo cual doy fe.-

9

10

11

12 f) Mario Fernando Guzmán Bautista

13 C.C. 170509912-2

C.V. 161-0138

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO